



Convocatoria

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 10 días del mes de octubre del 2023, siendo las 08:00 horas, se convoca a los miembros del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadadas" – INSTA, a Sesión Extraordinaria a llevarse a cabo el día 13 de octubre del 2023, en la sala de sesiones del plantel, ubicada en las calles: Queseras del medio E 11-74 y Av. 12 de octubre, sector del Hospital Militar, a partir de las 17H00, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación de Quórum
2. Conocimiento y aprobación del Reglamento de Acción Afirmativa del Instituto
3. Conocimiento y aprobación del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto
4. Conocimiento y aprobación del Código de Ética, Conducta y Transparencia.
5. Conocimiento y aprobación del Reglamento para la aplicación del Código de Ética, Conducta y Transparencia

Atentamente



[Handwritten Signature]
MsC. Marco Tulio Torres Andrade
**RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
"DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS" - INSTA**



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS" - INSTA

Registro SENESCYT No. 17-075

ACTA DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS) DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS" – INSTA CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA, CONDUCTA Y TRANSPARENCIA

En la ciudad de Quito, en la sala de sesiones del Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadadas" – INSTA, ubicado en la calle Queseras del Medio E 11-74 y Av. 12 de Octubre, siendo las 17H00 del 13 de octubre del 2023 y con el quorum reglamentario inicia la sesión efectuada por el señor MSc. Marco Tulio Torres Andrade, Rector y Presidente del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadadas" – INSTA, se reúnen las siguientes personas, Lcda. Norma Elizabeth Pilco Urvina, Vicerrectora; Dr. Luis Fernando Vinueza Alarcón, Autoridad Académico; Mtr. Pamela Cristina Cifuentes Muñoz, Representantes de los docentes; Ing. César Alexis García Herrera; Representantes de los docentes; Sr. Robert Edison Chisaguano Chisaguano, Representante de los Estudiantes; y Tnlga. Nelly Elizabeth Manosalvas Espín, Secretaria, con el fin de conocer el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Constatación de Quórum
2. Conocimiento y aprobación del Reglamento de Acción Afirmativa del Instituto
3. Conocimiento y aprobación del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto
4. Conocimiento y aprobación del Código de Ética, Conducta y Transparencia.
5. Conocimiento y aprobación del Reglamento para la aplicación del Código de Ética, Conducta y Transparencia

1.- CONSTATACIÓN DEL QUORUM

Por Secretaría del Instituto, se constata la presencia de seis de los seis miembros del Órgano Colegiado Superior, existiendo el quórum reglamentario para tratar el orden del día, por lo que se da inicio a la misma.

2.- CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO

El Magister Marco Tulio Torres Andrade, Rector del Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadadas" – INSTA, manifiesta que:

El Dr. Marcelo Santamaria, Coordinador de Bienestar Estudiantil, entrego al rectorado el Reglamento de Acción Afirmativa, Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Código de Ética, Conducta y Transparencia y Reglamento para la aplicación del Código de Ética, Conducta y Transparencia, para su conocimiento y aprobación de estos documentos perteneciente al criterio de Bienestar Estudiantil, que será aplicado en el



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS" - INSTA

Registro SENESCYT No. 17-075

proceso de mejora continua, adicionalmente este documento será la evidencia en el proceso de Evaluación Externa 2024 con Fines de Acreditación para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, una vez que se ha revisado el documento entregado, los asistentes aprueban el mismo.

El Magister Marco Torres pide a Secretaria que asiente en el acta como resolución esta decisión de todos los miembros del Órgano Colegiado Superior OCS, del Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadadas" – INSTA.

Siendo las 18h15, y sin tener ningún asunto por tratar, el señor Presidente del Órgano Colegiado Superior da por concluida dicha sesión.

Para constancia y fe de lo actuado, firman al pie de la presente, MSc. Marco Tulio Torres Andrade, Presidente del Órgano Colegiado Superior y la suscrita Secretaria Tnlga. Nelly Manosalvas Espín, quien **CERTIFICA.-**



MSc. Marco T. Torres Andrade
CC. 1000807387



Tnlga. Nelly E. Manosalvas Espín
CC. 1715540124



**REGLAMENTO DE ACCIÓN
AFIRMATIVA DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO "DE
TECNOLOGÍAS APROPIADAS"
INSTA**

**Coordinadore de
Bienestar Estudiantil
Dr. Marcelo Santamaría**
Quito - Ecuador



CONTROL DE DOCUMENTOS			
	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Dr. Marcelo Santamaría		17 / 10 / 2023
Revisado por:	Mtr. Juan Carlos Torres		18 / 10 / 2023
Aprobado por:	Mtr. Marco Torres Andrade		18 / 10 / 2023

HISTORIAL DE CAMBIOS		
VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
1.0	Emisión inicial	18 / 10 / 2023



Contenido

CAPÍTULO I.....	8
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA.....	8
Artículo 1. Objeto.....	8
Artículo 2. Ámbito.....	8
Artículo 3. Definición de acción afirmativa.....	8
Artículo 4. Definición de discriminación.....	8
CAPÍTULO II.....	9
PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETO.....	9
Artículo 5. Principios generales.....	9
Artículo 6. Promoción de políticas de inclusión.....	9
CAPÍTULO III.....	10
DEL INGRESO, NIVELACIÓN Y PERMANENCIA.....	10
Artículo 7. Garantía de derechos, deberes y oportunidades.....	10
Artículo 8. Vinculación e ingreso.....	10
Artículo 9. Igualdad de oportunidades académicas.....	10
Artículo 10. Permanencia académica.....	10
CAPÍTULO IV.....	11
DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES Y CUERPOS COLEGIADOS.....	11
Artículo 11. Elección y designación de autoridades y miembros de cuerpos colegiados.....	11
Artículo 12. Garantía de participación.....	11
CAPÍTULO V.....	11
DE CONTROL, SUGERENCIAS Y RECLAMOS.....	11
Artículo 13. - De la Comisión de Bienestar Estudiantil.....	11
Artículo 14. Sugerencias y reclamos.....	11
CAPÍTULO VI:.....	12
PRINCIPIOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA.....	12
Artículo 15. Principio básico que regulan la acción afirmativa.....	12



CAPÍTULO VII.....	12
PRINCIPIOS DESTINADOS HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	12
Artículo 16. Principios aplicables a las personas con discapacidad o con capacidades especiales.....	12
Artículo 17. Garantía de señalética específica de discapacidad.....	13
Artículo 18. Garantía de desplazamiento para personas con discapacidad.....	13
Artículo 19. Espacios preferenciales de estacionamiento específico para personas con discapacidad	13
Artículo 20. Instalaciones sanitarias para personas con discapacidad	13



EL RECTORADO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS" – INSTA

CONSIDERANDO:

Que, el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS" - INSTA, fue creado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nro. 773 del 13 de agosto de 1.999, inicialmente con las carreras: Electricidad, Electrónica, Comunicaciones y Mecánica Automotriz.

Que, mediante Acuerdo No. 248 del 8 de diciembre del 2004, el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, reconoce al INSTITUTO SUPERIOR DE TECNOLOGIAS APROPIADAS - INSTA la categoría de Instituto Tecnológico, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria décima del Reglamento General de los Institutos Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, facultándole para que otorgue títulos de Técnico Superior y de Tecnólogo en las carreras autorizadas que son: Electricidad, Electrónica, Comunicaciones y Mecánica Automotriz.

Que, de conformidad a las siguientes resoluciones: No. RPC-SO-35-No.659-2017 del 27 de septiembre del 2017, y a la No. RPC-SO-36-No.684-2017 del 04 de octubre del 2017, se aprueban los proyectos de rediseño curricular de las carreras que se indican a continuación: Electricidad, Electrónica, Redes y Telecomunicaciones y Mecánica Automotriz, por tanto, estas son las carreras que actualmente oferta el Instituto Tecnológico Superior "De Tecnologías Apropriadadas" – INSTA.

Que, la declaración Universal de los Derechos Humanos señala: En su Art. 2º. "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."



Además, expresa, "no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía"

Que, acorde a lo dispuesto por la ONU: "La Acción Afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas en un aspecto o varios de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva."

Que, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (..) "El Estado adoptará medidas de Acción Afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad." En el Art. 351 se establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 356 señala que la educación pública es gratuita y que con independencia del carácter público o particular que ésta tenga, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia, en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.", lo que es recogido por el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



Que, conforme el Estatuto Institucional en el Art. 43. Comisión de Bienestar Institucional, promueve los derechos de quienes son parte del INSTA.

Que, en uso de sus facultades, el Rector del Instituto Tecnológico Superior "De Tecnologías Apropriadadas" - INSTA:

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de Acción Afirmativa del Instituto Tecnológico Superior "De Tecnologías Apropriadadas" - INSTA, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS" - INSTA



CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene como objeto establecer las políticas de acción afirmativa, constituidos por normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminados.

Artículo 2. Ámbito

El presente reglamento establece las políticas de acción afirmativa, normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminados, dentro de los predios del Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadas" - INSTA.

Artículo 3. Definición de acción afirmativa

Para efectos del presente ordenamiento se entenderá como Acción Afirmativa al trato preferencial para favorecer a determinadas personas o grupos, que tradicionalmente han estado en situación de desventaja o desigualdad, por razones étnicas, género, religión, color de piel, preferencias sexuales, ideológicas, discapacidad, etcétera, a fin de reducir y buscar eliminar las desventajas y prácticas discriminatorias, permitiéndoles competir con otras personas en condiciones en que se les reconozca su capacidad para los mismos derechos.

Artículo 4. Definición de discriminación

Para los efectos de este reglamento se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; género, la edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, apariencia personal, ideologías, creencias, caracteres genéticos, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas negatorias al afectado.



CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETO

Artículo 5. Principios generales

La aplicación de las acciones afirmativas por parte del Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadas" - INSTA, promueve el diseño y la ejecución de políticas internas con el fin de legitimar el ejercicio pleno de los derechos de las personas que se encuentren en los grupos de atención prioritaria y en una posible o potencial situación de desigualdad, se regirá por los siguientes principios generales:

- a) Garantizar a todos los actores del INSTA las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de credo, género, preferencias sexuales, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica y discapacidades o capacidades especiales;
- b) Contribuir a la tutela y desarrollo de la dignidad humana;
- c) Alentar el respeto a la dignidad, a la herencia cultural y derechos de las personas y sus valores trascendentes;
- d) Garantizar a los miembros de la comunidad educativa, la libertad académica, dentro de las exigencias de la verdad y del bien común; y,
- e) Promover entre los miembros de la comunidad educativa, el diálogo y la participación de las personas con discapacidad, con diversas discapacidades.

Artículo 6. Promoción de políticas de inclusión

Que permitan la participación en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad.



CAPÍTULO III

DEL INGRESO, NIVELACIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 7. Garantía de derechos, deberes y oportunidades

Todas las personas que ingresen a formar parte del Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadas" - INSTA, en calidad de docentes, estudiantes, administrativos, servidores y trabajadores, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se propenderá la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, discapacidad, etnia, credo, preferencias sexuales, género, cultura, preferencia política o condición económica. En el caso de docentes y empleados, se garantizará la igualdad de oportunidades a quienes participen en los concursos de mérito y oposición para que no se los discrimine por alguna de las causas previstas en este instrumento.

Artículo 8. Política de cuotas

El ingreso de estudiantes será vinculante a la responsabilidad académica de los y las estudiantes, su ingreso se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión acorde a lo dispuesto por la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, en la movilidad y en el egreso.

Artículo 9. Igualdad de oportunidades académicas

El Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadas" - INSTA, garantiza la igualdad de oportunidades de ingreso y/o permanencia en el INSTA, por parte de las personas desfavorecidas: servidores públicos, profesores/as, investigadores/as, y estudiantes;

Artículo 10. Permanencia académica

Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadas" - INSTA, a través del sistema de becas y otros tipos de ayudas económicas, que promueve el gobierno nacional a través de la SENESCYT, procura asegurar la permanencia de las y los estudiantes desde el inicio de sus estudios hasta su graduación; además se incentiva mediante exoneraciones y facilidades de horario al personal docente y administrativo a continuar sus estudios en los diferentes programas de posgrado que las IES oferten.



CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES Y CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 11. Elección y designación de autoridades y miembros de cuerpos colegiados

Para la elección y designación de las autoridades se observarán los requisitos y procedimientos específicos en la Ley Orgánica de Educación Superior, - LOES, y los reglamentos internos institucionales pertinentes.

Artículo 12. Garantía de participación

Se garantizará la participación de docentes, trabajadores y estudiantes en la conformación de los organismos colegiados, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación.

CAPÍTULO V

DE CONTROL, SUGERENCIAS Y RECLAMOS

Artículo 13. - De la Comisión de Bienestar Estudiantil

La Comisión de Bienestar Estudiantil, como órgano encargado de velar y garantizar el fiel cumplimiento de la aplicación de igualdad de derechos realizará el seguimiento de las políticas propuestas de acciones afirmativas.

Artículo 14. Sugerencias y reclamos

Las sugerencias de la comunidad educativa institucional para mejorar la atención de las personas con atención prioritaria serán atendidas por la comisión de Bienestar Estudiantil.



CAPÍTULO VI: PRINCIPIOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 15. Principio básico que regulan la acción afirmativa

Para la aplicación de las acciones afirmativas, en cuanto se relaciona a las distintas circunstancias que puedan presentarse en el acontecer educativo institucional, se tendrá en cuenta el siguiente principio: Las acciones afirmativas se establecen al interior y exterior del Instituto Superior Tecnológico "De Tecnologías Apropriadas" - INSTA, como el desarrollo específico y concreto del principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores de los estamentos de la IES, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica y capacidades especiales.

CAPÍTULO VII PRINCIPIOS DESTINADOS HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 16. Principios aplicables a las personas con discapacidad o con capacidades especiales

Que sean miembros de la comunidad educativa institucional, los principios siguientes:

- a) El dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;
- b) Igualdad de oportunidades: todas las personas con y sin discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga, será sancionable;
- c) Responsabilidad social colectiva: la comunidad educativa institucional y toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad, así como condenar los actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad;



- d) Cualquier miembro de la comunidad educativa institucional, debe exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;
- e) Se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad en sus requerimientos y se procesarán con celeridad y eficacia.

Artículo 17. Garantía de señalética específica de discapacidad

Se garantiza que todas las áreas de acceso para personas con discapacidad estén convenientemente identificadas por el símbolo internacional de discapacidades.

Artículo 18. Garantía de desplazamiento para personas con discapacidad

Se garantiza la movilidad sin barreras para las personas con discapacidad dentro, de los predios institucionales, facilidad de acceso a los edificios, áreas administrativas, académicas, recreativas y deportivas. Se asegura la movilidad en el campus para personas con discapacidad. Se contará en la medida de lo posible, con acompañamiento personal en caso de necesitarlo y la eliminación de barreras de desplazamiento para la movilidad de las personas con discapacidad visual, dentro del campus Institucional.

Artículo 19. Espacios preferenciales de estacionamiento específico para personas con discapacidad

Se destinará espacios preferenciales de estacionamiento, exclusivos para personas con discapacidad, en las áreas de estacionamiento institucional del INSTA, cuyos espacios exclusivos para vehículos de personas con discapacidad o para quienes los transporten, identificados con el símbolo internacional de las discapacidades.

Artículo 20. Instalaciones sanitarias para personas con discapacidad

Las Instalaciones, contarán con al menos un baño para mujeres y otro para hombres que cumplan las condiciones sanitarias necesarias, para fácil utilización por parte de personas con discapacidad de movilización y que se transportan en sillas de ruedas.



DISPOSICIÓN GENERAL

Este el Reglamento de Acción Afirmativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Rector del Instituto Tecnológico Superior "De Tecnologías Apropriadadas" – INSTA, esto es, el 18 de octubre del 2023.

Para constancia de lo actuado, firman al pie de la presente resolución, el señor Rector del Instituto Tecnológico Superior "De Tecnologías Apropriadadas" – INSTA, conjuntamente con la secretaria quien da fe y certifica.



Magister Marco Torres Andrade

RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO "DE TECNOLOGÍAS
APROPIADAS" - INSTA



Tlga. Nelly Manosalvas

SECRETARIA